



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00196-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda y sus anexos, refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que figura un poder para actuar otorgado a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, por parte de la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, a quien se le atribuye la calidad de ser apoderada general de la institución financiera demandante, a través de la Escritura Pública N° 199 del 1 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá D.C.

Sin embargo, el estrado avista que con el libelo genitor no se acompañó la aludida Escritura Pública N° 199 del 1 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá D.C., en dónde le otorgaron el poder general a ARBELAEZ OTALVARO, para representar a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera que se inadmite la demanda, a fin que se aporte la aludida Escritura Pública.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA